

LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ Y SU INFLUENCIA EN EL PERIODISMO POLÍTICO MEXICANO

Verónica Alejandra González Cárdenas¹
UNIVERSIDAD DE COLIMA, MÉXICO

Resumen:

La Constitución de Cádiz es considerada una legislación de avanzada por la proclamación de los derechos individuales, la modernización de la economía y la libertad de imprenta. Al amparo de ésta, José Joaquín Fernández de Lizardi fundó *El Pensador Mexicano*, que circuló en la ciudad de México entre 1812 y 1814. Este artículo estudia la influencia de la Constitución gaditana en el desarrollo del periodismo político en México, centrándose en el análisis discursivo de algunos textos periodísticos publicados por Fernández de Lizardi; para ello, nos basaremos en el análisis crítico del discurso propuesto por Teun Van Dijk.

Palabras claves: Constitución de Cádiz, libertad de imprenta, periodismo político, *El Pensador Mexicano*, discurso.

LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ Y SU CONTEXTO HISTÓRICO

Las primeras tres décadas del siglo XIX y los acontecimientos políticos de ese período histórico transformaron la geografía política de España y los territorios americanos. Eran tiempos turbulentos, pues en 1808 Napoleón Bonaparte había invadido España, lo que desató el motín de Aranjuez entre el 17 y el 19 de marzo y orilló al rey Carlos IV a abdicar en favor de su hijo Fernando, quien ascendió al trono con el nombre de Fernando VII. En abril, Napoleón presiona a la familia real española para que abdique e impone como soberano a su hermano José Bonaparte (1808-1813), quien expide la Constitución de Bayona.

Tras la invasión francesa se inicia en España la Guerra de Independencia. La gravedad de estos hechos, obligó a los habitantes de los reinos ubicados en ambos hemisferios a encontrar soluciones a sus problemas, generándose un laboratorio de ideas como la recuperación de la soberanía popular, la representación popular, la convocatoria a un poder constituyente, el desconocimiento de un soberano impuesto y el reconocimiento de derechos humanos y sus garantías (Bahena, 2008). En consecuencia, se formaron las Juntas de defensa y de gobierno, que asumieron el poder en nombre del rey ausente y los derechos de la nación, y se convoca a las Cortes de Cádiz, lo que implicó "la reunión de los españoles de ambos hemisferios". Es precisamente en Cádiz donde se formulan las bases de un estado nacional que va a integrar los territorios peninsulares,

¹ verogonzalez73@gmail.com

más los americanos y los asiáticos, lo cual queda asentado “desde la primera convocatoria juntera del decreto de enero de 1809” (Chust, 2002: 35).

En septiembre de 1810 el proyecto revolucionario se ha puesto en marcha, con 104 diputados que inician las acciones de las Cortes hispanas. “Ese día Muñoz Torrero proclamó la Soberanía nacional” (Chust, 2002: 35). Al mes siguiente, en el decreto del 15 de octubre, la Cámara aprobó tres propuestas de los diputados americanos: igualdad de representación, igualdad de derechos y una amnistía para los encausados en delitos políticos relacionados con la insurgencia. Vendría luego un amplio debate acerca de la soberanía en ausencia del rey, pues el mayor problema al que se enfrentaron las Cortes fue precisamente al de la soberanía nacional, frente a la soberanía real, tanto en la Península como en América.

Las Cortes se conformaron con los españoles de ambos hemisferios y tuvieron una mayoría liberal que aprobó muchas de las propuestas revolucionarias, debido al apoyo sistemático de los liberales americanos. De acuerdo con Manuel Chust (2002), la tarea fue larga y compleja, pues implicaba transformar el mundo hispánico desde el absolutismo al liberalismo, desde feudalismo metropolitano y colonial, al capitalismo. Además, los debates sostenidos por los diputados se harían públicos y se difundirían en uno y otro lado del Atlántico gracias a la prensa; se realizarían elecciones, en suma, se politizaría la sociedad, favoreciendo la construcción de la opinión pública.

El 19 de marzo de 1812, las Cortes promulgaron la Constitución de la Monarquía Española en la ciudad de Cádiz y con ello los territorios americanos y sus ciudadanos conseguirían una igualdad de representación y de derechos con respecto a los españoles. En medio de esta serie de acontecimientos políticos inéditos y a la par del inicio de actividades de las Cortes, en septiembre de 1810, surge en la Nueva España el movimiento insurgente, que culminará el 27 de septiembre de 1821 con la independencia de México. De hecho, la Constitución gaditana tendrá una importante influencia sobre la Constitución de Apatzingán, promulgada el 22 de octubre de 1814 por el Congreso de Chilpancingo, y sobre las leyes mexicanas liberales que le sucedieron, puesto que los principios que en ella se plasmaron como soberanía, libertad e independencia, representan una de las simientes más importantes de las leyes y constituciones mexicanas de la primera mitad del siglo XIX (Moreno, 1997).

LA LIBERTAD DE IMPRENTA Y EL DESARROLLO DEL PERIODISMO

Hasta 1808, la libertad de prensa, que comenzaba a desarrollarse en la Península, prácticamente no existía en América, debido en parte, a la escasez de

imprentas. Según Francois-Xavier Guerra (2002), la geografía de la imprenta en el mundo hispánico durante el período de actividades de las Cortes revela una profunda heterogeneidad, pues mientras en Madrid había aproximadamente diez imprentas, al menos una en cada una de las capitales de las provincias españolas y más de veintiséis en Cádiz, en Caracas sólo había una; en Buenos Aires, Bogotá y Lima una o dos en cada una y en Chile no hubo ninguna hasta antes de 1812. Sólo la Nueva España se asemeja a la Península: pues había cinco imprentas ubicadas en la ciudad de México, una en Veracruz, otra en Guadalajara y una más en Puebla.

En el año de 1810, las Cortes Generales y Extraordinarias instaladas en la Villa de la Real Isla de León, en Cádiz, continuaban sus trabajos. De hecho, el primer gran debate político de las Cortes es el de la libertad de prensa (Guerra, 2002), pues existían varias posturas entre los liberales y los que más tarde serían llamados serviles, que iban desde el rechazo conservando la licencia previa, a la libertad total de publicación de escritos sobre todo tipo de temas. Finalmente triunfó una postura intermedia, que proclamaba la supresión de la licencia previa para todos los escritos, exceptuando los de tema religioso, que continuaban sometidos a la censura eclesiástica ordinaria. El 10 de noviembre siguiente, las Cortes promulgaron el Decreto IX de la Libertad de Imprenta, en el cual asentaron que “la facultad individual de los ciudadanos de publicar sus pensamientos e ideas políticas no solamente es un freno para la arbitrariedad de los que gobiernan, sino también un medio de ilustrar a la Nación en general, y el único camino para llevar al conocimiento de la verdadera opinión pública”. Entre los veinte artículos del documento, destacamos los primeros cuatro por la importancia que tienen para nuestra investigación y son los siguientes:

Artículo I. Todos los cuerpos y personas particulares, de cualquiera condición y estado que sean, tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anteriores a la publicación, baxo las restricciones y responsabilidad en que se expresarán en el presente decreto.

II. Por tanto quedan abolidos todos los actuales juzgados de Imprentas, y la censura de las obras políticas precedente a su impresión.

III. Los autores e impresores serán responsables respectivamente del abuso de esta libertad.

IV. Los libelos infamatorios, los escritos calumniosos, los subversivos de las leyes fundamentales de la monarquía, los licenciosos y contrarios a la decencia pública y buenas costumbres serán castigados con la pena de la ley, y las que aquí se señalarán².

² Decreto IX del 10 de noviembre de 1810, “Libertad política de la imprenta”, Manuel Lujan, Secretario, Al Consejo de Regencia, Reg. fol. 10.

Con la publicación del Decreto, “los miembros delegados de las Cortes dieron el paso definitivo para el nacimiento del periodismo político y para la libertad de expresión en España” (Gabilondo, 2010: 10). Así, en la Península Ibérica comenzaron a proliferar todo tipo de publicaciones: folletos, periódicos, hojas volantes, incluso pasquines y libelos, publicaciones políticas, boletines y gacetas. Entre los periódicos que alcanzaron mayor éxito destaca *El Conciso*, con un suplemento llamado *El Concisín*, bajo la dirección de D.G. Origando, y con la asistencia de D. Francisco Sánchez Barbero y el clérigo López Ramajo, con el lema singular de buscar el “exterminio de las preocupaciones, del fanatismo y del error”, con el propósito de “depurar la religión” (Menéndez, 1956: 136).

“Aunque la Ley de Libertad de Imprenta entró en vigor en España en noviembre de 1810, el virrey de la Nueva España, Francisco Xavier Venegas, no la promulgó inmediatamente pues temía que las nuevas libertades servirían para fomentar la revolución iniciada el 16 de septiembre de 1810” (Neal, 1985: 2).

Casi dos años más tarde, el 18 de marzo de 1812, las Cortes promulgan la Constitución de Cádiz, que contuvo varias disposiciones del mencionado Decreto, como la facultad vigésima cuarta del Artículo 131, que al hablar de las atribuciones de las Cortes, señaló como propia de éstas la de “proteger la libertad política de la imprenta”; y el Artículo 371, que prescribía que “todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, baxo las restricciones y responsabilidades que establezcan las leyes” (Menéndez, 1956: 135), aunque seguía manteniéndose la censura previa en los temas de carácter religioso. En tanto en la Nueva España, el virrey Venegas continuaba resistiéndose a publicar el Decreto, lo que motivaría que el diputado por Coahuila, Miguel Ramos Arizpe, llevara el caso a las Cortes, que ordenan al virrey a cumplir sus resoluciones. Finalmente, el 5 de octubre de 1812, éste publica un bando que establecía la libertad de imprenta.

La constitución de las Juntas y la guerra civil americana darán un fuerte impulso a la instalación de la imprenta, al uso del impreso y a la publicación de gacetas (Guerra, 2002). En la América Española cobraron vigor los periódicos de corte político, en que se debatían los temas de la independencia de las colonias, los derechos políticos y la forma de gobierno. De acuerdo con Carlos Alvear (1982), el espíritu guerrero y la afirmación de las doctrinas, fueron comunes al periodismo de las latitudes iberoamericanas. Así, el 20 de diciembre de 1810 se publica el número uno del primer periódico insurgente titulado *El Despertador Americano*, por encargo del cura Miguel Hidalgo, quien pidió a Francisco Severo Maldonado que se hiciera cargo de la publicación con el propósito de difundir las ideas independentistas (González L., 1994: 87-90); *La Gazeta del Gobierno de*

México, que circuló de 1810 a 1821 bajo el esquema de suscripciones (Castro, 1991) y un semanario titulado *Efemérides de México* (Celis, 2007).

De acuerdo con Manuel Ferrer Muñoz (1993), en el período de vigencia de la Constitución gaditana (1812-1814) se fundaron en la Nueva España los periódicos: *El Juguetillo*, de Carlos María Bustamante; *El Pensador Mexicano*, de José Joaquín Fernández de Lizardi; y *El Amigo de la Patria*³. Otras publicaciones que verán la luz entre 1812 y 1820 son, según Íñigo Fernández (2010), *El Correo Americano del Sur*, editado por Carlos María de Bustamante para dar a conocer proclamas, partes de guerra y otros documentos favorables para la guerra de independencia; *El Boletín de la División Auxiliar de la República Mexicana*, que editó el guerrillero español Xavier Mina a su llegada a Soto la Marina con la finalidad de darse a conocer y difundir los motivos de su llegada a Nueva España, en 1817; *El Despertador de Michoacán*; *La Abeja Poblana*; *Preguntillas Sueltas*, de Juan Lanas; *El Liberal al Público* (de Puebla); *El Genio de la Libertad*; *El Hablador*; *El Observador*; *El Tejedor Poblano* y *su Compadre*; *El Ilustrador Nacional*, de José María Cos, entre otros.

FERNÁNDEZ DE LIZARDI Y EL PENSADOR MEXICANO

Unos días después de promulgada la Constitución de Cádiz en la Nueva España el 5 de octubre de 1812, Fernández de Lizardi funda *El Pensador Mexicano*, que circuló en la ciudad de México hasta 1814. Fue impreso en la imprenta de María Luisa Fernández de Jáuregui y se publicaron tres volúmenes con 45 números, más suplementos. La importancia de este periódico para el estudio del periodismo político en México, radica en que los periódicos novohispanos que le antecedieron no polemizaban en los asuntos políticos, ni denunciaban los abusos de la administración virreinal, la cual temía que con la elección de ayuntamientos, éstos trabajaran en favor de la independencia. Todos estos asuntos ya se consideraban de interés colectivo.

Según Fernández de Lizardi, el primer objetivo de las Cortes de Cádiz al decretar la Libertad de Imprenta e integrarla a la Constitución de 1812, es la de “contener con este freno, la arbitrariedad de los que gobiernan”. Además, había un consenso en el sentido de que la libertad de imprenta estaba estrechamente ligada a la educación e ilustración del pueblo, por tanto, “en un sistema representativo, la libertad de prensa permitiría no sólo frenar la arbitrariedad de las

³ Según Manuel Ferrer, este periódico se imprimió durante 1812 y sostenía no solamente la fidelidad a la Corona, sino que emprendió abiertamente una campaña contra la libertad de imprenta. En él colaboraba Don Mariano Beristáin de Souza, canónigo de la catedral de México.

autoridades, sino también proponer a los gobernantes opiniones sobre los diferentes problemas de la *res publica*" (Sordo, 2000: 135). De tal manera que lo público dejaría de ser patrimonio de unos cuantos y pasaría al ámbito del interés colectivo y la sociedad podría discutir esos asuntos para terminar con la opacidad de las decisiones de gobierno.

En el número 9 de fecha 3 de diciembre de 1812, Lizardi pide al virrey Venegas que revoque un edicto para que unos curas revolucionarios no sean juzgados por un Tribunal militar, solicita también la libertad para los caudillos insurgentes y los autores de periódicos independientes. En respuesta, el virrey, en acuerdo con la Audiencia de México, decide suspender la libertad de imprenta y restablece las antiguas leyes, de manera que en lo subsecuente la Junta de Censura revisaría cualquier escrito que fuera a imprimirse. Como consecuencia, Lizardi es encarcelado el 7 de diciembre de 1812, condición que se prolonga hasta el 7 de julio de 1813. Mientras permanece en prisión, se suspenden sus colaboraciones en el *Diario de México*, pero aprovecha para escribir con el tono lógicamente atemperado (Estévez, 2009), los números 10, 11, 12 y 13 de *El Pensador Mexicano*, que prolonga su vida hasta 1814, año en que se restablece la Inquisición.

Ahora bien, Mariela Insúa (2011: 159), afirma que "durante el siglo ilustrado el periodista se transforma en el nuevo hombre de letras, en un nuevo tipo de escritor que se aleja del modelo del sabio humanista que genera saberes alejado del mundanal ruido". Por otro lado, la prensa periódica pasa a constituir un naciente tipo de literatura que quiere ser "útil", pero también considera a la masa lectora como su nuevo mecenas.

Al hablar de la figura del periodista, recurrimos a Agustín Yáñez (1940), quien se refiere a nuestro autor como el publicista de las nuevas ideas en periódicos, alcances, hojas sueltas, folletos, calendarios, fábulas, piezas dramáticas, composiciones en verso y novelas, tarea que practicó con intensidad durante quince años, desde la aparición del semanario *El Pensador Mexicano* en 1812, hasta los folletos publicados poco antes de su muerte, ocurrida el 21 de junio de 1827. Adentrarse en la obra periodística de Fernández de Lizardi nos lleva por el camino en el que se sentaron las bases del periodismo político en México. Si bien es cierto que antes de *El Pensador Mexicano* se habían escrito y publicado textos de carácter político, ideológico e informativo⁴, es con Fernández de Lizardi con quien se inicia un proyecto periodístico de largo alcance que solamente se interrumpe, durante algunos años, por las prohibiciones y la persecución que

⁴ Prueba de ello son todos los escritos de carácter ideológico y propagandístico generados antes y durante el movimiento insurgente, período que va de 1808 a 1821. De este tema dan cuenta Manuel Ferrer Muñoz, Iñigo Fernández Fernández y Martha Celis de la Cruz, entre otros autores.

emprenden en su contra las autoridades virreinales. Además, este autor condensa en su obra y en su práctica cotidiana, en la *talacha periodística* pues, los pilares del periodismo como son: la libertad de expresión, la información como un bien público que sirve para crear conciencia y opinión, la ética, entre otros. Y para tener una idea más precisa de su labor periodística, Yáñez (1940: prólogo en Fernández) escribe:

Su voz clamó urgencias que subsisten sobre el desierto de nuestra vida colectiva; y su mano nerviosa de conquistador agitó cuantos temas agitan ahora nuestras manos: el de la educación –tema central, hondo, reiterado, obsesionante en la obra de Fernández de Lizardi–, el problema del indio, el de las tierras, el de la superstición; los rencores que dividen a nuestros grupos sociales, el pauperismo, la justa distribución de la riqueza y las reivindicaciones en todos los órdenes, las virtudes, los vicios, la desviación de las vocaciones individuales y colectivas, los cacicazgos y la injusticia medular de nuestras instituciones.

Fernández de Lizardi fue un intelectual convencido de la bondad de las cuestiones educativas. Así lo demuestra cuando afirma que “en toda educación bien dirigida se deben economizar los castigos cuanto se pueda, y cuando sean inexcusables deben ser correspondientes a los defectos de los niños” (Mancisidor, 1945: XV). Y va más allá, al señalar que es una cosa muy grande saber hacer uso de la pluma, cuando se quiere hacer según conviene.

EL DISCURSO DE EL PENSADOR MEXICANO

Entre la gran diversidad de textos publicados por Lizardi en el periódico *El Pensador Mexicano*, del que luego tomaría el seudónimo, hemos seleccionado el que publicó el 1 de enero de 1813, titulado “Carácter y situación de México. Diálogo entre un francés y un italiano sobre la América septentrional”⁵, porque resulta interesante la crítica sociopolítica que el autor, en voz de sus personajes, hace de la sociedad mexicana de la época. ¿Cómo está construido el discurso?, ¿cuáles son las condiciones de su enunciación?, ¿quiénes son los sujetos de la enunciación?, estas y otras preguntas son las que se plantean en el análisis del discurso que nos hemos propuesto realizar con base en los postulados teóricos de Teun Van Dijk (1988), quien sostiene que todo discurso implica un proceso de enunciación, por esa razón uno de los conceptos básicos en la teoría del discurso es el del “enunciado”. Un enunciado suele llevar implícito el acto en que es creado: su enunciación. Si lo observamos, nos dirá la forma, el lugar y la energía de la acción en que se ha producido; y si lo que más lo determina está en su emisión, o en su recepción. En el discurso suelen estar marcadas las con-

⁵ Artículo publicado en *El Pensador Mexicano*, t II, No. 13, pág. 103, 1/1/1813.

diciones de enunciación, por eso se habla del discurso más como un lugar de comportamiento de los textos, que de conocimiento de la información que contienen (González Galiana, 2010).

Aproximarse al discurso como objeto supone postular un sujeto productor y una relación dialógica locutor-interlocutor; autor-lector; etc. Así pues, la "actorialización" o acción discursiva, se refiere a los sujetos implicados en el discurso, pues a través de éste, el sujeto construye el mundo como objeto y se construye a sí mismo, de modo que es considerado productor y producto del discurso (González, 2012).

Greimas (1982) sostiene que sólo podemos conocer al sujeto por su discurso, es decir, por cómo se presenta a sí mismo y como el responsable del conjunto de operaciones puestas en marcha a lo largo del texto. Este principio representante es el sujeto de la enunciación. En tal sentido, la *actorialización* implica el proceso de intervención del sujeto, es decir, a quién se habla y cómo se habla (Dijk, 1988). El análisis del discurso va del comportamiento de los sujetos con o a través de los textos, a las estrategias o razones que hacen posibles dichos textos, y a la forma determinada en que nos llegan. En este sentido, Mannetti (1995) sostiene que el emisor determina la forma de sus propios mensajes, pensando no solamente en los contenidos que va a transmitir, sino también realizando inferencias sobre el comportamiento interpretativo de los destinatarios.

En este apartado, estudiamos la forma en que se relacionan las personas a través del texto, más allá de lo que se cuenta en él. Observamos cómo están reflejados los sujetos y qué grados de sujetos hay implicados. Por ello, para comprender el discurso de Fernández de Lizardi, se necesita vislumbrar la posición de las partes del proceso comunicativo en que éste se produjo: lo que pensó el emisor, lo que contiene el texto, cómo debe leerse en su contexto social, lo que uno quiere o espera ver en el texto. En otras palabras, necesitamos aplicar el análisis del discurso. El análisis del discurso, según Van Dijk (1988), trabaja sobre el sentido de los textos, es decir, sobre el resultado de la actividad de los actores en el proceso de interpretación. El sentido es el hilo conductor que nos puede hablar de la medida de nuestro esfuerzo, de nuestra atención, de nuestro interés sobre lo que ocurre y se cuenta en el texto, por ello se afirma que no hay análisis del discurso sin intención y, aunque no se descarta la posibilidad de que en ese proceso haya una cierta "contaminación", el análisis del discurso huye de distinciones interesadas y prejuicios de valor (González Galiana, 2010).

Ahora bien, "Carácter y situación de México. Diálogo entre un francés y un italiano sobre la América septentrional" es, como su nombre lo indica, una conversación entre un italiano que vivió en América cuatro años y está de vuelta en Europa, y un francés que nunca ha cruzado el Atlántico y desea saber cómo son

las Indias americanas. El relato del italiano cobrará un gran valor para el francés, pues el primero es un testigo presencial digno de confianza, mientras que el segundo sólo conoce el mundo por los libros. La conversación inicia de modo más bien anecdótico, pero a medida que el diálogo se va desarrollando se profundiza sobre algunos temas como son: la manera de hacer fortuna de un europeo en tierras americanas, el carácter de los mexicanos, la imitación de las modas extranjeras, la ignorancia, la gran desigualdad económica, la falta de instrucción y la mala educación, la arquitectura de la ciudad, la desunión, las diferencias entre criollos, gachupines y americanos, así como la Patria.

Podemos inferir que en este texto, el acto de enunciación fue producido en un período histórico determinado no sólo por el año de su publicación (1 de enero de 1813), sino también por el contexto político, social y económico en que fue producido; de ahí que Fernández de Lizardi se posiciona como un historiador radical⁶, en palabras de E. P. Thompson (2000), para denunciar las injusticias políticas y sociales de su época, para insistir en la importancia de la educación como motor del desarrollo y en la defensa de las libertades. Así, el Diálogo entre el francés y el italiano sobre México, puede leerse como una crítica moral e ideológica a un sistema político que sostiene a una minoría muy rica, y a una mayoría sumamente pobre, situación muy parecida a la realidad que vive el México independiente del siglo XXI.

Escrito con un lenguaje claro y sencillo, con un sentido irónico que en ocasiones se torna divertido, el autor se burla de los nuevos ricos y de los burgueses que quieren aparentar, y para ello se refiere al tema de la preferencia por las modas extranjeras y de las artimañas que utiliza el italiano para engañar a las mujeres mexicanas y sacarles el dinero, pues les vende abanicos de papel hechos por él mismo como si fueran hechos en París. Al referirse a la ignorancia, el italiano sostiene que el pueblo carece de instrucción, pero no de capacidad, por ello calificarlos de necios, es una calumnia, pues “la instrucción buena y constante es el único medio justo para graduar los ingenios”. Más adelante, insiste en que en América hay muchos talentos, pero falta el cultivo para que luzcan. Otro tema central del texto que nos ocupa, es el de las incongruencias de los mexicanos respecto del amor a la Patria y el desamor hacia sus paisanos, lo que mantiene muy arraigado el vicio de la desunión, que no permite progresar a la masa popular, como podemos leer en el siguiente fragmento (Fernández de Lizardi, 1940: 21-22):

⁶ La historia radical consiste en hacer presente un pasado no bien conocido. El historiador radical, movido por una suerte de compromiso social e incluso moral, se adentra como verdadero agente de la memoria en acontecimientos y sujetos silenciados e ignorados con el propósito de otorgarles la voz y la visibilidad que durante largo tiempo pudieron haberles sido negadas.

Los americanos se precian de muy amantes de su Patria: pero son muy desamorados con sus paisanos. Allí no verá usted que americano rico auxilie ni socorra al pobre, aunque sea su pariente [...] El vicio mayor que les noté fue la desunión que tienen entre sí, la que es causa de que ni se socorran, ni se civilicen, ni se instruyan; el americano que tiene dinero no es para nadie, sino para él: se mete en su círculo como la tortuga en su concha, y nadie de sus paisanos pobres tiene esperanza de participar de su fortuna; antes debe recelarse de él, porque el americano es naturalmente altivo y orgulloso; pero con dinero es insufrible.

Agustín Yáñez apunta que de la realidad del momento, que es miserable, nuestro autor aspira a una realidad posible y dichosa, y considera que el medio para lograrlo es la educación, tema que se desarrolla en el Diálogo, como ya se ha explicado. Pero si se corrigieran los vicios de carácter del mexicano a los que el periodista hace alusión en voz del comerciante italiano, ¿México sería un país mejor? El análisis del discurso nos permite deducir que Fernández de Lizardi tal vez pensaría que sí. Y es precisamente en esa construcción discursiva en la que podemos detectar indicios de un periodismo político que busca formar la opinión pública.

DEFENSA DE LA LIBERTAD DE PRENSA

La libertad de prensa se suprimió en la Nueva España de 1812 a 1820. No obstante, de 1815 a 1816 Fernández de Lizardi publicó dos periódicos: *Alacena de Friolera* y *Cajoncito de la Alacena*, que según María Rosa Palazón (1995), son una serie de folletos intrascendentes en cuanto a su temática, pues suspendida la libertad de imprenta éste tuvo que abocarse a tratar temas más generales. En 1816 comenzó la publicación de *El Periquillo Sarniento*, en 1820 fundó una sociedad pública de lectura que facilitaba a los suscriptores libros y periódicos y, en 1821, volvió a prisión por el contenido subversivo de su diálogo “Chamorro y Dominiquín”.

En 1820 los liberales españoles restablecerán la libertad de imprenta, pero en México habrá renuencia a publicarla nuevamente, así que los cabildos de Veracruz y Campeche se anticiparán a otorgar su adhesión y al virrey Apodaca no le quedará más remedio que jurarla. Indirectamente, con su restablecimiento se instaurará un sistema parcialmente liberal, determinará el rumbo del proceso de la independencia e influirá en otras leyes de México (Carmona, 2007). Al respecto, en su Proyecto sobre la Libertad de Imprenta publicado el 6 de diciembre de 1821, Fernández de Lizardi sostiene que la soberanía de la nación y la libertad de imprenta son “las dos firmísimas columnas que sostienen y únicamente sostendrán el augusto edificio de la libertad civil. Cualquiera de ellas que

se carcoma, señalará la ruina de este edificio”⁷. Advierte que “el pueblo que quiera ser libre, debe cuidar que no se le cercene su soberanía, y los ciudadanos que pertenezcan a este pueblo deben velar sobre que nunca se les prohíba (Sic) la libertad de publicar sus pensamientos, siendo justos. De manera que la soberanía de la Nación debe proteger la libertad de imprenta, y ésta debe sostener esta soberanía consolidando la opinión”.

Como puede observarse en los textos analizados, y en las líneas reproducidas abajo, coincidimos con María Rosa Palazón (1995) en que Fernández de Lizardi fue un férreo defensor de la libertad de imprenta, cuyos periódicos y folletos fueron denunciados en diversas ocasiones, prohibiéndose incluso la distribución de algunos de ellos porque las autoridades de la época los consideraron subversivos.

Yo no me constituyo defensor de ningún escritor, sino de la libertad de imprenta, y digo, y repito, y no me cansaré de decirlo, que sin libertad de imprenta no hay soberanía en la nación; que se puede abusar de ella como de todo; que los que abusan por malicia conocida, deben corregirse; que es muy difícil probar esta malicia a un escritor; que si hablan con disfraces y sátiras, deben castigarse por cobardes, pues deben hablar con claridad para instruir al gobierno, o no escribir, y que si éste se incomoda por esta libertad y los persigue, es señal de que no es un gobierno patriótico, que no desea que lo ilustren y que no respeta la soberanía de la nación, sino la suya. Mas ésta no subsistirá; antes vendrá a tierra tanto más presto, cuanto más breve persiga la libertad de la imprenta (Fernández de Lizardi, 1821).

CONCLUSIONES

La importancia y trascendencia del Decreto IX de la Libertad de Prensa, primero, y la Constitución gaditana, después, radica en que durante las cuatro décadas siguientes, los principios enunciados en Cádiz fueron desarrollados en el constitucionalismo mexicano de la Guerra de Reforma, alcanzando su plena evolución en el Art. 7 de la Constitución de 1857, que agrega “el poder escribir y publicar escritos sobre cualquier materia” (Sordo, 2000: 133) y que a la letra dice:

Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida

⁷ Folleto firmado con el seudónimo de “El pensador mexicano”, imprenta de los ciudadanos militares don Joaquín y don Bernardo de Miramón, 1821. Proyecto sobre la libertad de imprenta 1821.

privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique al hecho y por otro que aplique la ley y designe la pena⁸.

En tal sentido, consideramos que la Constitución de Cádiz, aunque fue de corta aplicación en la Nueva España, tuvo una importante influencia en el desarrollo del periodismo político mexicano, pues como ya se ha mencionado: proliferó la publicación de periódicos; se ejerció y se defendió la libertad de imprenta; se abordaron temas de interés colectivo; comenzó a construirse la opinión pública y se modeló un tipo de periodista cuyos atributos fueron forjados por intelectuales como José Joaquín Fernández de Lizardi.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alvear Acevedo, Carlos (1982), *Breve historia del periodismo*, Jus, 3ª ed, México.

Bahena Villalobos, Alma Rosa (2008), "La Constitución de Cádiz", *IUS_UNLA Revista Jurídica de la Universidad Latina de América*, Año 8, No 31, octubre-diciembre, Morelia, México <http://www.unla.mx/iusunla31/reflexion/LA%20CONSTITUCION%20DE%20LA%20MONARQUIA%20ESPANOLA%20CADIZ.htm> (recuperado 01.08.2012).

Breña, Roberto (2012), "La Constitución de Cádiz y la Nueva: Cumplimientos e Incumplimientos", *Historia Constitucional*, 13, El Colegio de México, México, <http://www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/article/viewFile/337/301> (recuperado 31.07.2012).

Cantos Casenave, Marieta (2008), "Las mujeres en la prensa entre la Ilustración y el Romanticismo", *La guerra de pluma. Estudios sobre la prensa de Cádiz en el tiempo de las Cortes (1810-1814)*, Marieta Cantos Casenave, Fernando Durán López y Alberto Romero Ferrer (eds.), Tomo III, parte quinta: Sociedad y consumo: estructuras de la opinión pública, Universidad de Cádiz, Cádiz.

Castro, Miguel Ángel (1991), "La Gazeta del Gobierno de México 1810-1821", *Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas*, 5, UNAM, IIB, México.

Carmona Dávila, Doralicia (2007), *Memoria Política de México*, Universidad de Guanajuato, México, <http://www.inep.org/Efemerides/10/05101812.html> (recuperado 03.08.2012).

Celis de la Cruz, M. (2007), "Divulgación y circulación de impresos en el siglo XIX", *Encuentro Internacional de Historia de la Prensa en Iberoamérica, 1792-1970*, UNAM Instituto de Investigaciones Bibliográficas, México <http://historiadoresdelaprensa.com.mx/hdp/files/261.doc> (recuperado 03.08.2012).

⁸ "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero de 1857", Enciclopedia Parlamentaria de México. Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana, Serie III, Vol. I, T. 2, IIL-LVI Legislatura, Miguel Ángel-Porrúa, 1997, 529-530, México.

- Chust Calero, Manuel (2002), "Soberanía y soberanos: problemas en la Constitución de 1812", *Las guerras de independencia en la América Española*, Marta Terán y José Antonio Serrano Ortega (eds.), El Colegio de Michoacán A.C., México.
- Estévez Molinero, Ángel (2009-2010), "Relaciones intergeneracionales en la obra de Fernández de Lizardi (sobre periodismo, narrativa y otras implicaciones)", *Cuaderno de Investigaciones Filológicas*, 35-36, file:///H:/Fern%C3%A1ndez%20de%20LIZARDI/Dialnet-RelacionesIntergeneracionalesEnLaObraDeFernandezDeLizar-3899505.pdf (recuperado 10.08.2012).
- Dijk Teun, Adrianus Van (1988), *Estructuras y funciones del discurso: una introducción interdisciplinaria a la lingüística del texto y a los estudios del discurso*, Trad. de Myra Gann, Siglo XXI, 5ª ed, México.
- Fernández de Lizardi, José Joaquín, (2010), *Antología del Bicentenario*, Vol. 1, México, <http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/antologiaDelCentenario/Vol1/antologiaDelCentenarioVol1-lizardi1.pdf> (recuperado el 04.08.2012).
- (1940), *El pensador mexicano*, prólogo de Agustín Yáñez, UNAM Biblioteca del Estudiante, 3ª. ed, México.
- (1995), *Obras XIII-Folletos (1824-1827)*, recopilación, edición, notas e índice de María Rosa Palazón Mayoral e Irma Isabel Fernández Arias, prólogo de María Rosa Palazón Mayoral, UNAM, México.
- (1821), Proyecto sobre la libertad de imprenta. Folleto firmado con el seudónimo de "El pensador mexicano", editado en la imprenta de los ciudadanos militares don Joaquín y don Bernardo de Miramón.
- Fernández Fernández, Íñigo, (2010), "Un recorrido por la historia de la prensa en México. De sus orígenes al año 1857", *Documentación de las Ciencias de la Información*, Vol. 33, 69-89, UCM, <http://revistas.ucm.es/index.php/DCIN/article/viewFile/DCIN1010110069A/18661> (recuperado 04.08.2012).
- Ferrer Muñoz, Manuel (1993), *La Constitución de Cádiz en la Nueva España*, Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM, México.
- Gabilondo Pujol, Ángel (2010), "Bienvenidas sean las palabras", *Revista Iberoamericana de Derechos y Libertades Civiles*, Vol. I, No. 0, edición especial, España.
- González Cárdenas, Verónica Alejandra (2012), *Occidente y Mesoamérica: Fundamentos discursivos de los mitos como procesos de comunicación en la Segunda Carta de Relación de Hernán Cortés al Emperador Carlos V*, Tesis de Doctorado no publicada, Universidad de Sevilla, España.
- González Galiana Rafael (2010), *Análisis del Discurso*, manuscrito no publicado.

- González, L. (1994), "La Revolución de Independencia", *Historia mínima de México*, El Colegio de México, México.
- Greimas, A. J., (1982), *Semiótica. Diccionario razonado de la teoría del lenguaje*, Gredos, Madrid.
- Guerra, Francois-Xavier (2002), "El escrito de la revolución y la revolución del escrito. Información, propaganda y opinión pública en el mundo hispánico (1808-1814)", *Las guerras de independencia en la América Española*, Marta Terán y José Antonio Serrano Ortega editores, El Colegio de Michoacán A.C., México.
- Insúa, Mariela (2011), "La falsa erudición en la Ilustración española y novohispana", *Estudios Filológicos*, 48, España.
- Mancisidor, Raimundo (1945), *José Joaquín Fernández de Lizardi "El pensador mexicano"*, SEP, México.
- Manetti, Giovanni (1995), "Los modelos comunicativos y la relación texto-lector en la semiótica interpretativa", Grandi Roberto, *Texto y contexto en los medios de comunicación*, Bosch, Barcelona.
- Menéndez Pelayo, Marcelino (1956), *Historia de los heterodoxos españoles*, Biblioteca de autores cristianos, MXMLVI, Tomo II, Madrid.
- Neal, Clarice (1985), "La libertad de imprenta en Nueva España (1810-1829)", *México y las Cortes Españolas (1810-1822) Ocho ensayos*, Introducción de Nettie Bee Lenson, Instituto de Investigaciones Legislativas Cámara de Diputados LII Legislatura, México.
- Moreno Bonett, Margarita (1997), "Reformas e Ideas Políticas", (Estudio Introductorio), *Leyes y Documentos Constitutivos de la Nación Mexicana: De la Crisis del Modelo Borbónico al Establecimiento de la República Federal*, Villegas Moreno, Gloria y Porrúa Venero, Miguel A., (coordinadores), Enciclopedia Parlamentaria de México, Instituto de Investigaciones Legislativas, LVI Legislatura, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Serie III, Volumen II, Tomo I, México.
- Ramos, Santana Alberto (2010), "La necesidad de opinión pública. En el Bicentenario del
- Thompson Palmer, Edward (2000), *Agenda para una historia radical*, Editorial Crítica, Barcelona.
- Sordo Cedeño, Reynaldo, (2000), "La libertad de prensa en la construcción del Estado liberal laico. 1810-1857", *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, México, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3100/11.pdf> (recuperado 11.08.2012).

[14]

Manuel Luxan, Secretario. — Al Consejo de Regencia. — Reg. fol. 10.

DECRETO IX.

DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1810.

Libertad política de la Imprenta.

Atendiendo las Córtes generales y extraordinarias á que la facultad individual de los ciudadanos de publicar sus pensamientos é ideas políticas es, no solo un freno de la arbitrariedad de los que gobiernan, sino tambien un medio de ilustrar á la Nacion en general, y el único camino para llevar al conocimiento de la verdadera opinion pública, han venido en decretar lo siguiente:

ARTICULO I. Todos los cuerpos y personas particulares, de qualquiera condicion y estado que sean, tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revision ó aprobacion alguna anteriores á la publicacion, baxo las restricciones y responsabilidades que se expresarán en el presente decreto.

ii. Por tanto quedan abolidos todos los actuales juzgados de Imprentas, y la censura de las obras políticas precedente á su impresion.

iii. Los autores é impresores serán responsables respectivamente del abuso de esta libertad.

iv. Los libelos infamatorios, los escritos calumniosos, los subversivos de las leyes fundamentales de la monarquía, los licenciosos y contrarios á la decencia pública y buenas costumbres serán castigados con la pena de la ley, y las que aqui se señalarán.